|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/WGEID/103/1 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  25 de julio de 2014  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias**

Documento posterior al período de sesiones[[1]](#footnote-1)\*

103º período de sesiones (7 a 16 de mayo de 2014)

I. Introducción

1. En el presente documento se recogen las comunicaciones y los casos examinados, así como otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 103º período de sesiones, celebrado del 7 al 16 de mayo de 2014.

II. Comunicaciones

2. Entre sus períodos de sesiones 102º y 103º, el Grupo de Trabajo transmitió 40 casos en virtud de su procedimiento de acción urgente a Bahrein (2), Camboya (1), China (5), Egipto (3), los Emiratos Árabes Unidos (5), Indonesia (1), el Pakistán (18), la República Árabe Siria (1), la República Dominicana (1), Tailandia (1) y el Yemen (2).

3. En su 103º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir 81 nuevos casos denunciados de desaparición forzada a 15 Estados. El Grupo de Trabajo también esclareció 23 casos, en Bahrein (1), China (2), Egipto (1), los Emiratos Árabes Unidos (15), Marruecos (1), la República Árabe Siria (2) y Sri Lanka (1). Dos casos se esclarecieron a partir de la información proporcionada por los gobiernos y 21 a partir de la información proporcionada por las fuentes.

4. Entre sus períodos de sesiones 102º y 103º, el Grupo de Trabajo transmitió 5 comunicaciones en virtud de su procedimiento de intervención inmediata, de manera conjunta con otros mecanismos de los procedimientos especiales, a Bangladesh (1), Guatemala (1), el Pakistán (1) y Sri Lanka (2). El Grupo de Trabajo también transmitió, conjuntamente con otros mecanismos de los procedimientos especiales, 5 llamamientos urgentes relativos a personas que habían sido detenidas, encarceladas, secuestradas o privadas de su libertad de otra manera, o que habían sido víctimas de desaparición forzada o estaban en peligro de serlo, en China, los Emiratos Árabes Unidos, la Federación de Rusia, México y Ucrania.

5. En su 103º período de sesiones, el Grupo de Trabajo también examinó cuatro denuncias generales relacionadas con Bosnia y Herzegovina, España, Libia y México.

III. Información relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias en los Estados examinados por el Grupo de Trabajo durante el período de sesiones

Argelia

Procedimiento ordinario

6. El Grupo de Trabajo transmitió 22 casos al Gobierno de Argelia.

7. El primer caso se refería al Sr. **Abderrahim Atik**, que al parecer había sido detenido el 8 de enero de 1996 por la policía frente a su casa en Kouba.

8. El segundo caso se refería al Sr. **Adil Torki**, que al parecer había sido detenido el 11 de septiembre de 1994 por la policía de Cheraga en las inmediaciones de Staouali.

9. El tercer caso se refería al Sr. **Benaoumeur Araf**, que al parecer había sido detenido el 16 de octubre de 1994 en Arzew por miembros de la seguridad militar.

10. El cuarto caso se refería al Sr. **Noureddine Aras**,que al parecer había sido detenido el 13 de noviembre de 1994 en Orán por miembros de la seguridad militar vestidos de civil.

11. El quinto caso se refería al Sr. **Omar Arif**, que al parecer había sido detenido el 25 de octubre de 1993 por fuerzas gubernamentales en Orán.

12. El sexto caso se refería al Sr. **Abdessalem Ayad**, que al parecer había sido detenido a mediados de noviembre de 1994 por soldados en la aldea de Oued Zitoune, en Daïre de Sabra, en la wilaya de Tlemcen.

13. El séptimo caso se refería al Sr. **Khleil Bayour**, que al parecer había sido detenido el 2 de julio de 1994 en su lugar de trabajo en Blida por oficiales del ejército.

14. El octavo caso se refería al Sr. **Miloud Belabbas**, que al parecer había sido detenido el 26 de marzo de 1994 en Orán por miembros de la seguridad militar.

15. El noveno caso se refería al Sr. **Karim Belabid,** que al parecer había sido detenido el 22 de abril de 1999 en Tizi Ouzou por miembros de la seguridad militar.

16. El décimo caso se refería al Sr. **Mohamed Belaidi**, que al parecer había sido detenido el 17 de agosto de 1994 en Tizi Ouzou por soldados del cuartel de Tadmait.

17. El 11º caso se refería al Sr. **Kadda Beldjillali**, que al parecer había sido detenido el 15 de febrero de 1997 por la policía en su lugar de trabajo, en el municipio de Orán.

18. El 12º caso se refería al Sr. **Mohamed Beldjillali**, que al parecer había sido detenido el 16 de febrero de 1997 por la policía en Orán.

19. El 13º caso se refería al Sr. **Mokhtar** **Beldjillali,** que al parecer había sido detenido el 15 de agosto de 1997 por la policía en Orán.

20. El 14º caso se refería al Sr. **Benyamina Belguendoz**, que al parecer había sido detenido el 22 de noviembre de 1995 por miembros de la seguridad militar vestidos de civil en Ain Biya Bethioua, en la wilaya de Orán.

21. El 15º caso se refería al Sr. **Mohamed Belkadi,** que al parecer había sido detenido el 4 de junio de 1994 en Orán por oficiales del ejército.

22. El 16º caso se refería al Sr. **Belkadiri Laredj**, que al parecer había sido detenido el 15 de abril de 1995 por la policía en Orán.

23. El 17º caso se refería al Sr. **Abdelghani Benabdi**, que al parecer había sido secuestrado el 28 de agosto de 1994 por la policía en la mezquita de Azaba.

24. El 18º caso se refería al Sr. **Youcef Benaissa**, que al parecer había sido detenido el 1 de agosto de 1996 por gendarmes de Berrouaguia.

25. El 19º caso se refería al Sr. **Abdessamad Benanane**, que al parecer había sido detenido el 25 de junio de 1994 por oficiales del ejército en la zona militar de Tiaret.

26. El 20º caso se refería al Sr. **Cherif Bendarah**, que al parecer había sido visto por última vez el 7 de marzo de 1994 en la prisión de Tazoult.

27. El 21º caso se refería al Sr. **Sofiane Damous**, que al parecer había sido detenido el 26 de diciembre de 1996 en Argel por la policía de Cheraga.

28. El 22º caso se refería a la Sra. **Djillali Larbi**, que al parecer había sido vista por última vez el 14 de junio de 1994 en un vehículo de la gendarmería en el Tribunal de Tiaret.

Información facilitada por el Gobierno

29. El 21 de enero de 2014, el Gobierno de Argelia respondió a una carta de intervención inmediata, enviada conjuntamente con otro titular de mandato el 18 de octubre de 2013, relativa a una denuncia de uso excesivo de la fuerza durante una manifestación pacífica que habían presentado las familias de los desaparecidos el 29 de septiembre de 2013. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que se había notificado a los servicios de seguridad una reunión no autorizada de 25 personas cerca de la sede del Ministerio de Justicia. Los manifestantes pidieron una reunión con el Ministro de Justicia o con un alto funcionario para expresar sus quejas. Con el fin de responder a las quejas de los manifestantes, el Ministro accedió a reunirse con una delegación de 4 representantes, propuesta que rechazaron los manifestantes. Después de que fracasaran varios intentos de pacificar y dispersar a la multitud, la policía se vio obligada a intervenir para preservar la paz y restablecer el orden, y en ese contexto fueron detenidos 10 manifestantes.

30. El 11 de abril de 2014, el Gobierno de Argelia respondió a una denuncia general enviada por el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, el 30 de diciembre de 2013, en relación con el supuesto descubrimiento de una fosa común cerca de Ras El-Ma, Azzaba, en la wilaya de Skikda[[2]](#footnote-2). El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que los resultados iniciales indicaban que podría haber restos de 28 víctimas en la fosa común, pero que las investigaciones se encontraban en la fase preliminar. Los expertos emitirían un informe final con el objetivo de determinar un perfil genético para identificar a las víctimas. Hasta la fecha no se habían presentado denuncias de desapariciones al Fiscal de Azzaba, y ningún familiar de los desaparecidos se había puesto en contacto con la Fiscalía. El Gobierno informó también de que el Fiscal General de Skikda había recibido una solicitud de la delegación en Constantine de la organización Coordinación Nacional de las Familias de los Desaparecidos para que informara periódicamente de los resultados de la investigación y en la que se afirmaba la disponibilidad de la delegación de Constantine para colaborar en la identificación de las víctimas.

31. El Grupo de Trabajo siguió tramitando la información que había transmitido el Gobierno el 5 de febrero y el 29 de diciembre de 2013 sobre 2.722 casos pendientes. Se examinó la información relativa a 105 casos pendientes, que se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Información facilitada por las fuentes

32. Las fuentes facilitaron información sobre 14 casos pendientes. A partir de la información recibida de una fuente, el Grupo de Trabajo decidió reabrir el caso del Sr. **Salah Kitouni**, que había sido detenido por la policía en Constantine el 9 de julio de 1996.

Observaciones

33. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su respuesta a la carta de intervención inmediata, pero observa con preocupación el presunto uso excesivo de la fuerza y la detención de familiares de las víctimas de desapariciones forzadas que participan en protestas pacíficas. El Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 13, párrafo 3, de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante "la Declaración"), en el que se establece que "[s]e tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación [de una desaparición forzada], incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia". Asimismo, el Grupo desea recordar la resolución 21/4 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se instó a los Estados a que adoptaran medidas para proteger adecuadamente, entre otros, a los defensores de los derechos humanos que luchaban contra las desapariciones forzadas y a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación, persecución, represalia o malos tratos de que pudieran ser objeto.

34. El Grupo de Trabajo también agradece al Gobierno su respuesta a la denuncia general enviada el 30 de diciembre de 2013, junto con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, en relación con el descubrimiento de una fosa común cerca de Ras El-Ma, Azzaba, en la wilaya de Skikda. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que prosiga sus investigaciones, identifique los restos y mantenga informados a los familiares y al Grupo de Trabajo de los resultados de las investigaciones. A este respecto, el Grupo de Trabajo desea recordar el artículo 13, párrafo 4, de la Declaración, en el que se establece que los resultados de las investigaciones de casos de desaparición forzada "se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso".

Angola

Información facilitada por el Gobierno

35. El 1 de abril de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a dos casos pendientes. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Bahrein

Acción urgente

36. El 11 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Bahrein un caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente relativo al Sr. **Sadiq Jafar Mansoor Al Sheabani**, que al parecer había sido detenido el 22 de enero de 2014 por la policía secreta o agentes del servicio de inteligencia de Omán en Muscat. Supuestamente, ese mismo día había sido entregado al Departamento de Investigación Penal de Bahrein. El Gobierno de Omán había recibido una copia de esa comunicación.

37. El 3 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno otro caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente en relación con el Sr. **Mohamed Ramadhan Isa**, que al parecer había sido detenido el 18 de febrero de 2014 por agentes del orden del Departamento de Investigación Penal armados y vestidos de civil.

Información facilitada por el Gobierno

38. El 25 de febrero de 2014, el Gobierno proporcionó información relativa a cuatro casos pendientes. A partir de esta información, en su 103º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses a un caso. En cuanto a los demás casos, la información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

39. El 1 de octubre de 2013, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto enviado el 28 de agosto de 2013 en relación con, entre otras denuncias, la de la desaparición del Sr. **Abas al-Asfoor**. En su respuesta, el Gobierno indicó que "dos personas confesaron que pertenecían a un grupo terrorista que planeaba perturbar la seguridad en el Reino. Se dictaron órdenes de detención contra los sospechosos Abbas Ibrahim Ahmed Mohammed Al-Asfoor y otra persona [...]. El 24 de abril de 2013, el sospechoso Abbas Ibrahim Ahmed Mohammed Al-Asfoor fue entregado a la fiscalía con el historial de los hechos constatados".

Información facilitada por las fuentes

40. Una fuente proporcionó información sobre un caso pendiente. A consecuencia de ello se esclareció el caso.

Esclarecimiento

41. A la luz de la información proporcionada por una fuente, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso.

Bangladesh

Carta de intervención inmediata

42. El 25 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros tres mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió una carta de intervención inmediata en relación con la situación del Sr. **Adilur Rahman Khan**, su familia y sus colegas de Odhikar, así como con la situación actual de Odhikar. El Sr. Adilur Rahman Khan es el secretario de Odhikar, una organización no gubernamental de derechos humanos que denuncia casos de desapariciones forzadas y colabora con las familias de las personas desaparecidas.

Bosnia y Herzegovina

Denuncia general

43. El 1 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otro mecanismo de los procedimientos especiales, transmitió una denuncia general[[3]](#footnote-3) al Gobierno sobre la situación en lo que respecta a la decisión del Tribunal Constitucional de Bosnia y Herzegovina de anular las sentencias dictadas en los casos de diez personas condenadas a penas de prisión por crímenes de guerra contra la población civil y genocidio.

Observaciones

44. Con respecto a la denuncia general, enviada el 1 de abril de 2014, relativa a las consecuencias de la decisión del Tribunal Constitucional dictada en 2013 en que se ordenaba la anulación de las sentencias en los casos de diez personas condenadas a penas de prisión por crímenes de guerra contra la población civil y genocidio, a raíz de la aplicación automática de una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo recuerda que la desaparición forzada es un delito continuado, que cabe castigar sobre la base de una legislación posterior sin vulnerar el principio de no retroactividad, mientras que el destino o paradero de la persona desaparecida no se haya esclarecido (A/HRC/16/48/Add.1, párr. 57; véase también el comentario general del Grupo de Trabajo sobre la desaparición forzada como delito continuado, A/HRC/16/48, párr. 39).

Camboya

Acción urgente

45. El 2 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Camboya una comunicación relativa a dos casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente. La comunicación se refería a una persona menor de 18 años en el momento de la supuesta desaparición, que al parecer había sido vista por última vez el 3 de enero de 2014 tendida en el suelo cerca de la zona industrial de Canadia, en la calle Veng Sreng Phnom Penh, después de ser presuntamente disparada en el pecho por las fuerzas de seguridad camboyanas.

China

Acción urgente

46. El 17 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China una comunicación con arreglo a su procedimiento de acción urgente relativa a la Sra. **Xiaohui Bian,** laSra. **Anxia Meng**, el Sr. **Yuhong Liu**,la Sra. **Yinghua Chen** y la Sra. **Xiuzhen Zhou,** que al parecer fueron secuestradas por la Seguridad Nacional y las autoridades chinas por tratar de informarse sobre la detención de un familiar. Ulteriormente, durante el período de sesiones, se esclarecieron dos casos relativos a la Sra. **Anxia Meng** y el Sr. **Yuhong Liu** a partir de la información proporcionada por las fuentes.

Procedimiento ordinario

47. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno de China.

48. El primer caso se refería al Sr. **Chongbiao Mi**, que al parecer había sido visto por última vez a mediados de enero de 2014 en un hospital de la ciudad de Guiyang, provincia de Guizhou.

49. El segundo caso se refería a la Sra. **Yunhe Zhang**, que al parecer había sido vista por última vez en agosto de 2013 en la prisiónde mujeres de Shandong, poblado de Xin Zhuang, municipio de Sun Cun, distrito de Gao Xin, ciudad de Jinan, provincia de Shandong, 250110, China.

Información facilitada por las fuentes

50. Una fuente facilitó información sobre tres casos pendientes. A consecuencia de ello se esclarecieron dos casos.

Esclarecimiento

51. A la luz de la información facilitada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer dos casos.

Llamamientos urgentes

52. El 1 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en relación con la presunta reclusión en régimen de incomunicación del Sr. **Zhisheng Gao**.

Comunicado de prensa

53. El 18 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo publicó, junto con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, un comunicado de prensa en el que expresaba su consternación por la muerte de la Sra. **Shunli Cao**, defensora de los derechos humanos, el 14 de marzo de 2014, que había sufrido represalias por haber colaborado incansablemente desde 2008 en una campaña en favor de la transparencia y de una mayor participación de la sociedad civil en el segundo examen periódico universal del historial de derechos humanos de China, llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos. En el comunicado de prensa, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales instaron a las autoridades chinas a que investigaran con prontitud las circunstancias que habían dado lugar al fallecimiento de la Sra. Cao y dijeron que era inaceptable que activistas de la sociedad civil tuvieran que perder la vida por interactuar pacífica y legítimamente con las Naciones Unidas y sus mecanismos de derechos humanos[[4]](#footnote-4).

Observaciones

54. Al Grupo de Trabajo le preocupa que, durante el período examinado, haya tenido que transmitir cinco casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente y un llamamiento urgente, y publicar, junto con otros mandatos, un comunicado de prensa en relación con el fallecimiento de la Sra. Shunli Cao. También le preocupa el caso del abogado especialista en derechos humanos **Zhisheng Gao**, que ha desaparecido en varias ocasiones desde 2006, y que, al parecer, se encuentra recluido en régimen de incomunicación desde el 12 de enero de 2013. Asimismo, preocupa al Grupo de Trabajo que las comunicaciones transmitidas pongan de manifiesto desapariciones forzadas de opositores políticos, defensores de los derechos humanos y miembros de minorías religiosas. El Grupo de Trabajo desea recordar los artículos 2[[5]](#footnote-5) y 10[[6]](#footnote-6) de la Declaración.

Colombia

Procedimiento ordinario

55. El Grupo de Trabajo transmitió tres casos al Gobierno de Colombia.

56. El primer caso se refería al Sr. **Vidal Antonio Castro Giraldo**, que al parecer había sido secuestrado el 21 de junio de 2002 por un grupo paramilitar.

57. Los otros dos casos se referían al Sr. **Nicolás Cifuentes Losada** y la Sra. **Marisol Virviescas Muñoz**, que al parecer fueron secuestrados el 8 de junio de 2007 por miembros del Ejército y de un grupo paramilitar.

Información facilitada por el Gobierno

58. El 4 de marzo y el 9 de abril de 2014, el Gobierno de Colombia respondió a una denuncia general enviada por el Grupo de Trabajo el 19 de diciembre de 2013, relativa a los casos abiertos de desaparición forzada en el país, las amenazas recibidas por familiares de los desaparecidos y la falta de investigación adecuada por parte del Estado. El Gobierno, por conducto del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, informó al Grupo de Trabajo del establecimiento de varios mecanismos con el fin de erradicar por completo e investigar las desapariciones forzadas en Colombia, como la definición de desaparición forzada como delito independiente (Ley Nº 589), el Mecanismo de Búsqueda Urgente, el Registro Nacional de Desaparecidos, el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres. Asimismo, se había establecido una condición jurídica para los familiares de las víctimas de desaparición forzada y se habían organizado mesas redondas regionales.

59. El 14 de abril de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente registrado en el Ecuador. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

República Popular Democrática de Corea

Procedimiento ordinario

60. El Grupo de Trabajo transmitió cuatro casos al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de la República de Corea también recibió copias de estos casos.

61. El primer caso se refería al Sr. **Gye Byeong-yeol**, que al parecer había sido secuestrado en una escuela el 10 de agosto de 1950 por las fuerzas de la República Popular Democrática de Corea.

62. El segundo caso se refería al Sr. **Gye Youn-chan**, menor de 18 años en el momento de su supuesta desaparición, que al parecer había sido secuestrado el 10 de agosto de 1950 por soldados de la República Popular Democrática de Corea cuando se encontraba en su domicilio en la República de Corea.

63. El tercer caso se refería al Sr. **Hong Beom-pyo**, que al parecer había sido reclutado por la fuerza en julio de 1950 en la República de Corea por el Ejército de la República Popular Democrática de Corea.

64. El cuarto caso se refería al Sr. **Kim Ha-jun**, que al parecer había sido visto por última vez en la prisión de Seodaemun, en la República de Corea, custodiado por el Ejército de la República Popular Democrática de Corea antes de ser trasladado a este último país.

Información facilitada por el Gobierno

65. El 9 de abril de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 22 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Información facilitada por las fuentes

66. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

Observaciones

67. En su 103º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea (A/HRC/25/63) presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 25º período de sesiones, en marzo de 2014. El Grupo de Trabajo expresa su grave preocupación por las conclusiones de la comisión, según las cuales se han cometido y se siguen cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. Como se afirma en el informe de la comisión, esos crímenes engloban una amplia gama de violaciones de los derechos humanos, en particular la desaparición forzada. Al Grupo de Trabajo le preocupa que ese tipo de crímenes se hayan cometido contra personas de otros países que habían sido secuestradas o a las que se les había denegado la repatriación de forma sistemática, con el fin de que trabajaran y realizaran otras actividades para la República Popular Democrática de Corea. El Grupo de Trabajo está recibiendo cada vez más información sobre presuntos secuestros y desapariciones forzadas sistemáticos de personas de otros países desde 1950.

68. Como ha puesto de relieve el Grupo de Trabajo en su comentario general sobre la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad (A/HRC/13/31 y Corr.1, párr. 39), en caso de presentarse denuncias de desapariciones forzadas que pudieran constituir crímenes de lesa humanidad, el Grupo de Trabajo evaluará esas denuncias y, llegado el caso, las remitirá a las autoridades competentes, ya sean internacionales, regionales o nacionales. Dada la gravedad de la situación, el Grupo de Trabajo decidió expresar en el período de sesiones su grave preocupación en relación con las desapariciones forzadas en el país mediante varios escritos dirigidos al Presidente del Consejo de Derechos Humanos, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad y el Secretario General, solicitando la adopción de las medidas que se considerasen adecuadas. El Grupo de Trabajo informó al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea de la iniciativa de enviar esas cartas el 12 de junio de 2014.

República Democrática del Congo

Procedimiento ordinario

69. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de la República Democrática del Congo. El caso se refería al Sr. **Fabien Kitoy**, que al parecer había sido detenido en noviembre de 1964 por oficiales del Ejército Nacional congoleño. Según la información recibida, antes de esa presunta detención, al parecer el Sr. Kitoy había sido detenido por el Ministerio del Interior.

República Dominicana

Acción urgente

70. El 4 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Dominicana un caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente, relativo al Sr. **Randy Viscaíno González**, que al parecer había sido visto por última vez el 13 de diciembre de 2013 en la comisaría de policía de Los Frailes II, en Santo Domingo Este, después de haber sido detenido presuntamente por agentes de la citada comisaría de policía.

Ecuador

Información facilitada por el Gobierno

71. El 14 de abril de 2014, el Gobierno del Ecuador transmitió una comunicación relativa a cuatro casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Egipto

Acción urgente

72. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Egipto tres casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente.

73. Los dos primeros casos, que se transmitieron el 1 de abril de 2014, se referían al Sr. **Omar Ibrahim Al Husseini**, que al parecer había sido detenido en la provincia de Sharqia por agentes de policía el 27 de febrero de 2014, y al Sr. **Ahmad El Walied El Shal**, que al parecer había sido detenido en Al Manoura, Al Daqahliya, por las fuerzas de seguridad del Estado el 6 de marzo de 2014.

74. El caso del Sr. Ahmad El Walied El Shal se esclareció ulteriormente gracias a la información facilitada por la fuente.

75. El tercer caso, que se transmitió el 14 de abril de 2014, se refería al Sr. **Basem Mohsen Hasan Ali El-Khoriby**, que al parecer había sido detenido en Mansoura, Al Daqahliya, el 4 de marzo de 2014 por miembros de la policía y la seguridad nacional.

Información facilitada por las fuentes

76. Una fuente proporcionó información sobre un caso pendiente. A consecuencia de ello se esclareció el caso.

Esclarecimiento

77. A la luz de la información facilitada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso.

El Salvador

Información facilitada por el Gobierno

78. El Grupo de Trabajo agradeció al Gobierno su respuesta a la carta de intervención inmediata enviada el 29 de enero de 2014 en relación con el violento ataque perpetrado contra la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos y la destrucción de información esencial para el proceso de verdad, justicia y reparación en el país. El Gobierno informó de que el Estado, por conducto de la Fiscalía General y la Policía Nacional Civil, había documentado las declaraciones de las víctimas y los testigos sobre dicho ataque y había adoptado diversas medidas para investigar los hechos y garantizar la seguridad del personal y las instalaciones de la Asociación.

Observaciones

79. El Grupo de Trabajo alienta al Gobierno a que prosiga las investigaciones sobre el caso.

Gambia

Procedimiento ordinario

80. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Gambia dos casos que se referían a los Sres. **Alhaji Mamut Ceesay** y **Ebou Jobe**, que al parecer habían sido vistos por última vez en noviembre de 2014 en Juswang, Banjul, después de haber sido presuntamente secuestrados el 22 de junio de 2013 por el Organismo Nacional de Inteligencia frente a su apartamento de Kololi (Gambia).

Información facilitada por el Gobierno

81. El 12 de marzo de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

Guatemala

Carta de intervención inmediata

82. El 2 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió al Gobierno una carta de intervención inmediata relativa a las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a la jueza Yassmin Barrios.

Información facilitada por el Gobierno

83. El 12 de marzo de 2014, el Gobierno de Guatemala respondió a una denuncia general enviada por el Grupo de Trabajo el 19 de diciembre de 2013, relativa a la investigación de desapariciones forzadas durante el conflicto armado que tuvo lugar en Guatemala entre 1962 y 1996. En su respuesta, el Gobierno, por conducto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH), declaró que el delito de desaparición forzada no era aplicable a los sucesos acaecidos durante el conflicto armado interno, ya que ese delito no se había tipificado en el Código Penal hasta 1996. Por ello, cabía considerar las desapariciones forzadas como detenciones ilegales o secuestros que prescribían a los 20 años.

Observaciones

84. El Grupo de Trabajo señala a la atención del Gobierno el hecho de que la desaparición forzada es un delito continuado, y que la indicación de que los casos de desaparición forzada no prescriben constituye una garantía contra la impunidad. Si se establecen plazos de prescripción, debe disponerse claramente en la legislación nacional que esos plazos no empezarán a contar hasta que se esclarezca la suerte o el paradero de las víctimas.

Información facilitada por las fuentes

85. A raíz de la respuesta del Gobierno de Guatemala (véase el párr. 83), la fuente de la denuncia general declaró que la legislación y la jurisprudencia de Guatemala habían establecido el carácter permanente de la desaparición forzada, lo que debía aplicarse a las desapariciones forzadas que habían tenido lugar antes de 1996. Por otra parte, las decisiones sobre la amnistía o la prescripción que impiden la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones de los derechos humanos, como las desapariciones forzadas, son inadmisibles. Además, la fuente aduce que, en la práctica, el Estado no ha adoptado medidas serias y concretas para determinar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas en Guatemala.

Guinea

Procedimiento ordinario

86. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guinea siete casos relativos al Sr. **Abdoul Aziz Diallo**,la Sra. **Fatoumata Binta Bah**, el Sr. **Karamoko Nouhou Sow**,el Sr. **Mamadou Aliou Bah**, el Sr. **Soulaymane Sow**,el Sr. **Souleymane Diallo** y el Sr.**Ismael Soumah**. Todos ellos fueron vistos por última vez el 28 de septiembre de 2012 en el estadio de Dixinn, Conakry, cuando participaban en una concentración de protesta y, al parecer, desaparecieron durante la represión de dicha concentración a manos de las fuerzas de defensa y de seguridad.

Indonesia

Acción urgente

87. El 21 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia un caso con arreglo al procedimiento de acción urgente, relativo al Sr. **Dede Khairudin**, que al parecer había sido secuestrado el 28 de noviembre de 2013 por miembros del ejército mientras se hallaba en su domicilio.

Iraq

Información facilitada por las fuentes

88. La fuente proporcionó información sobre siete casos pendientes.

Libia

Denuncia general

89. El Grupo de Trabajo ha recibido información de fuentes fidedignas en relación con algunos obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración en Libia.

90. Concretamente, el Grupo de Trabajo ha recibido informes de que, después del conflicto en el país, sobre todo en 2011 y 2012, numerosos tawarghas (una comunidad antigua de libios negros) desaparecieron y/o fueron secuestrados. Al parecer, las milicias opuestas a Gaddafi se llevaban a los tawarghas cuando se encontraban en puestos de control, campamentos, calles, viviendas e incluso hospitales, acusándolos de ser partidarios del Gobierno de Gaddafi y de haber cometido crímenes de guerra. Según la fuente, las personas secuestradas fueron trasladadas a un centro de reclusión de Misrata, donde presuntamente eran sometidas a tortura y otros malos tratos. Muchos de los tawarghas secuestrados siguen desaparecidos o en paradero desconocido.

91. Según se informa, representantes de la comunidad tawargha estiman que más de 1.300 tawarghas que en su día fueron detenidos permanecen desaparecidos o recluidos. Al parecer, muchos de ellos se encuentran en prisiones estatales y centros no supervisados por el Estado, sin acusación ni juicio previos. Muchos de los secuestrados informaron de que no se los había interrogado desde el momento en que fueron detenidos. Al parecer, entre los detenidos también hay personas menores de 18 años, y se ha recibido información de que, en la primavera de 2013, al menos nueve personas menores de 18 años estuvieron detenidas hasta 20 meses, sin que ello se notificara a la fiscalía y sin recibir visitas familiares.

92. A pesar de que, en principio, se permiten las visitas en las cárceles estatales y los centros de reclusión no oficiales de Misrata, al parecer, los familiares de los tawarghas son muy reacios a visitarlos debido al temor a represalias de las milicias de Misrata.

93. Según la información recibida, el Consejo Local de Tawargha ha solicitado en repetidas ocasiones a las autoridades judiciales una lista de todos los tawarghas detenidos, pero no ha recibido una respuesta satisfactoria hasta el momento. Por lo tanto, muchos familiares siguen sin tener ningún tipo de información sobre la suerte o el paradero de sus seres queridos desde que desaparecieron en 2011.

94. También se informó de que estas circunstancias tenían graves consecuencias en la situación económica de numerosas familias tawarghas, ya que, en muchos casos, la persona que se encontraba en paradero desconocido era el principal sostén de la familia. Por otra parte, se informó de que los familiares de los desaparecidos tenían dificultades al tratar de inscribirse en el Ministerio de Asuntos de las Familias de los Mártires y los Desaparecidos para recibir ayuda económica, debido a la falta de certificados de defunción. En enero de 2013, algunos dirigentes tawarghas habían recibido de fuentes no declaradas fotografías de cadáveres de tawarghas que habían muerto en circunstancias poco claras. Sin embargo, ni siquiera las 93 familias que habían logrado identificar a sus seres queridos en las fotografías habían podido obtener los certificados de defunción, ni ninguna otra aclaración de las circunstancias de su muerte.

95. En su informe al Consejo de Seguridad sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2014/131), el Secretario General señala que, según las estimaciones del Ministerio de Justicia, aproximadamente 7.000 personas siguen detenidas en relación con el conflicto de 2011 y a la espera de juicio (párr. 33). Al parecer, estas personas, entre las que se encuentran menores de 18 años, están custodiadas principalmente por brigadas armadas sobre las cuales el Gobierno no tiene una autoridad efectiva. La Ley de la Justicia de Transición aprobada el 2 de diciembre de 2013 prescribe específicamente que esos detenidos sean puestos en libertad o a disposición judicial en un plazo de 90 días. Según el informe del Secretario General, este aspecto de la ley plantea desafíos en cuanto a su aplicación habida cuenta de la falta de control del Estado sobre la mayoría de las instalaciones de detención y de la inexistencia de un entorno seguro en que pueda funcionar el sistema judicial (*ibid*., párr. 35).

96. El Grupo de Trabajo entiende que aún queda por determinar si todas las personas anteriormente mencionadas fueron víctimas de una desaparición forzada de conformidad con la definición de la Declaración. No obstante, el Grupo de Trabajo recuerda que no es posible descartar que esas personas hayan sido víctimas de una desaparición forzada si no se llevan a cabo investigaciones adecuadas.

Mauritania

Procedimiento ordinario

97. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de Mauritania. El caso se refería al Sr. **Saya Pepe**, que al parecer había sido secuestrado el 28 de junio de 1990 por agentes de la policía de Aleg y de la Seguridad Nacional en Aghchorguit, Aleg.

México

Procedimiento ordinario

98. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de México. El caso se refería al Sr. **Sergio Salgado Núñez**, que al parecer había sido secuestrado el 5 de octubre de 2009 por agentes de la Policía Federal de Jalisco.

Llamamiento urgente

99. El 17 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros dos mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con la presunta detención arbitraria y desaparición forzada del Sr. **Marco Antonio Valle Cabañas**.

Denuncia general

100. El Grupo de Trabajo recibió información de fuentes fidedignas sobre algunos obstáculos que dificultaban la aplicación de la Declaración en México.

101. Se afirmaba que la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero, establecida para investigar las desapariciones forzadas durante la "guerra sucia" (1969-1979), estaba teniendo dificultades para llevar a cabo su labor y acceder a la información del Archivo General de la Nación, y que, al parecer, sus miembros habían sido víctimas de acoso.

102. Por decreto presidencial de 27 de noviembre de 2001, los documentos entregados al Archivo General de la Nación dejaron de ser información no divulgada y se pusieron a disposición de todo el que deseara consultarlos. Al parecer, el Ministerio del Interior transfirió toda esa información de la antigua Dirección Federal de Seguridad y el Departamento de Investigación Política y Social, que habían estado bajo los auspicios del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN). Esta información se añadió a 2.920 cajas que contenían información de antecedentes del Secretario del Interior, con datos correspondientes al período comprendido entre 1918 y principios de la década de 1980.

103. No obstante, al parecer, la documentación disponible en ese momento en el Archivo General de la Nación no estaba bien organizada y era incompleta. Supuestamente, este Archivo había planeado microfilmar toda la documentación, pero esto nunca llegó a hacerse. Además, la documentación de la Dirección Federal de Seguridad no se había puesto a disposición del público en general en su totalidad.

104. Gran parte del material de la Dirección Federal de Seguridad se encontraba supuestamente mal clasificado, con la numeración cambiada o archivado en categorías que no guardaban relación con su contenido. Además, el equipo de investigación de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero no tuvo acceso a la cámara donde se guardaba el material delicado de la antigua Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP). Se solicitó el acceso, pero al parecer fue denegado.

105. Según la información, los miembros de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero no pudieron encontrar muchos de los archivos citados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos relativos a la "guerra sucia". Según se afirma, algunos informes de agentes y funcionarios públicos que se conservaban en los archivos se perdieron, destruyeron u ocultaron. Además, la numeración había desaparecido de los registros, o había sido supuestamente interrumpida, o se habían vuelto a clasificar los registros.

106. El mandato de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero venció el 17 de abril de 2014. No obstante, se acordó prorrogarlo durante seis meses más; su informe final se presentaría a más tardar el 17 de octubre de 2014. Al parecer, hasta la fecha, el Estado de Guerrero no había asignado el presupuesto para la prórroga de dicho mandato. Según la información, el Congreso del Estado de Guerrero afirmaba que correspondía al Gobierno del Estado contribuir al presupuesto. Este último aún no se había pronunciado sobre esta cuestión.

107. Este tema afectaría especialmente a las excavaciones para encontrar restos. Había incertidumbre sobre a qué autoridades estatales y federales incumbiría la responsabilidad de autorizar y llevar a cabo las excavaciones para exhumar cadáveres en el estado de Guerrero. Por otra parte, la zona en la que había que excavar debía ser protegida antes del inicio de la temporada de lluvias y huracanes.

108. Al parecer, la antigua Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado y la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General habían aceptado las quejas de los supervivientes de la desaparición, pero seguidamente informaron a los supervivientes de que el delito de abuso de autoridad estaba sujeto a un plazo de prescripción. En una audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado de México supuestamente brindó la posibilidad de ofrecer indemnizaciones en casos que no hubieran sido verificados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

109. La fuente indicó que varios miembros y empleados de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero habían recibido amenazas o habían sido objeto de agresiones entre enero y marzo de 2014, en particular de persecución, llamadas telefónicas amenazantes y robo. Al parecer, esos incidentes no habían sido investigados adecuadamente.

Marruecos

Procedimiento ordinario

110. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Marruecos siete casos.

111. El primer caso se refería al Sr. **Yahdih Boutabaa**, que al parecer había sido secuestrado por agentes del servicio de inteligencia en El Aaiún el 28 de septiembre de 2008.

112. El segundo caso se refería a la Sra. **Fatimatou Djimi**, que al parecer había sido vista por última vez en un cuartel de la Compañía Móvil de Intervención en El Aaiún el 9 de abril de 1984.

113. El tercer caso se refería al Sr. **Moulay Abba El Gasmi**, que al parecer había sido secuestrado por oficiales de las Fuerzas Armadas del Reino de Marruecos en Jdairia en 1978.

114. El cuarto caso se refería al Sr. **Lhafed El Qotb**, que al parecer había sido visto por última vez en el centro de detención del Puesto de Comandancia de las Compañías Móviles de Intervención (PCCMI) en El Aaiún en diciembre de 1992.

115. El quinto caso se refería al Sr. **Farachi Mohamed Salem Bueieh Barka**, que al parecer había sido visto por última vez en un cuartel militar de El Aaiún en 1976. Se envió una copia de estos dos casos al Gobierno de España.

116. El sexto caso se refería a la Sra. **Souad Gharhi**, que al parecer había sido vista por última vez en la Avenida Driss Premier, distrito de Elhay Hajari, El Aaiún, en octubre de 2009.

117. El séptimo caso se refería al Sr. **Haj Layachi Ben Abdeselam Ouaddi**, que al parecer había sido secuestrado por miembros del Ejército de Liberación Nacional en Tiznit el 21 de mayo de 1956.

Información facilitada por el Gobierno

118. El 9 de julio de 2012, el Gobierno de Marruecos transmitió una comunicación relativa a 15 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

119. El 20 de febrero de 2014, el Gobierno de Marruecos transmitió una respuesta a una carta de denuncia general enviada el 20 de diciembre de 2014 sobre el descubrimiento de ocho cadáveres humanos en Fadret Leguiaa, región de Samra, en una zona sometida a la supervisión de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental. En su respuesta, el Gobierno indicó que la Comisión de Equidad y Reconciliación había investigado los casos de presuntas desapariciones, pero no había podido esclarecerlos durante el plazo de vigencia de su mandato (7 de enero de 2004 a 30 de noviembre de 2005). Por lo tanto, los casos se remitieron a un comité de seguimiento creado en 2006 por el Consejo Asesor de Derechos Humanos. El Gobierno de Marruecos informó además de que todavía no tenía acceso a la información completa del equipo forense y sostuvo que las declaraciones diversas y contradictorias de los testigos no eran motivo suficiente para confirmar la denuncia de detención y ejecución extrajudicial que había formulado la fuente de la denuncia general.

Información facilitada por las fuentes

120. Las fuentes proporcionaron información sobre un caso pendiente. A consecuencia de ello se esclareció el caso.

121. A raíz de la respuesta del Gobierno de Marruecos (véase el párr. 119), la fuente de la denuncia general informó al Grupo de Trabajo de que el equipo forense había mantenido al Gobierno al corriente de sus conclusiones. En septiembre de 2003, se envió al Consejo Asesor de Derechos Humanos una copia del informe del equipo forense con las conclusiones antropológicas forenses, los resultados de las pruebas de ADN y los testimonios de los familiares de las víctimas. La fuente informó además de que un equipo de profesionales altamente cualificados y con gran experiencia internacional determinó la identidad y la causa de la muerte de las víctimas después de una investigación extremadamente rigurosa.

Esclarecimiento

122. A raíz de la información facilitada por la fuente, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso.

Observaciones

123. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento al Gobierno por su respuesta, de 20 de febrero de 2014, a la denuncia general transmitida por el Grupo de Trabajo después de su 101º período de sesiones en relación con el descubrimiento de los restos de ocho personas que, al parecer, habían sido enterradas en una fosa común en Fadret Leguiaa. A este respecto, el Grupo de Trabajo desea hacer hincapié en que las familias de las víctimas tienen derecho a la verdad, tal como se indica en su comentario general sobre el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas (A/HRC/16/48, párr. 39), así como destacar la importancia de llevar a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las denuncias de desapariciones forzadas.

Pakistán

Acción urgente

124. El 9 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Pakistán una comunicación relativa a 18 casos con arreglo a su procedimiento de acción urgente. Los casos se referían a 18 miembros del Movimiento Mohajir Quami, a saber, los Sres. **Ameer Ahmad Nizami Syed, Jawaid Akhtar Meo Muhammad, Mahboob Munir Hassan, Qasim Ali Syed, Farhan Muhammad, Sagheer Mahmood, Karim Uddin Syed, Zubair Ahmad, Ali Muhammad, Naeem Muhammad, Arif Hussain Nizami, Irshad Qureshi, Ateequr Rehman Mewati, Usman Ali, Gul Zeeshan Baloch, Saeed Muhammad, Farooq Ahmad** y **Arshad Abbasi**, que al parecer fueron secuestrados y retenidos desde marzo de 2013 por personas que supuestamente pertenecían a las fuerzas de seguridad del Pakistán.

Carta de intervención inmediata

125. El 3 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió una carta de intervención inmediata en relación con la situación del Sr. **Nasrullah Baloch** y su familia. El Sr. Nasrullah Baloch es el Presidente de Voice for Baloch Missing Persons, una organización no gubernamental fundada en 2009 por las familias de las víctimas de desaparición forzada. Esta organización hace oír la preocupación de las familias de las personas desaparecidas y organiza campañas para facilitar su regreso en condiciones de seguridad.

Información facilitada por el Gobierno

126. El 23 de enero de 2014, el Gobierno del Pakistán transmitió una comunicación en la que solicitaba información sobre dos casos pendientes.

127. El 23 de abril de 2014, el Gobierno del Pakistán transmitió otra comunicación relativa a cuatro casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Información facilitada por las fuentes

128. Una fuente facilitó información sobre un caso pendiente.

Perú

Información facilitada por las fuentes

129. Una fuente facilitó información sobre un caso pendiente.

Información facilitada por el Gobierno

130. El 1 de abril de 2014, el Gobierno del Perú transmitió una comunicación relativa a 16 casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Federación de Rusia

Llamamientos urgentes

131. El 7 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió al Gobierno de la Federación de Rusia un llamamiento urgente relativo al Sr. **Evgeny Vitishko**, que al parecer había sido trasladado del centro penitenciario para presos preventivos Nº 1 de la región de Krasnodar a un lugar desconocido de la región de Tambov y había sido visto por última vez el 21 de febrero de 2014 cuando recibió una visita de su abogado.

Sudáfrica

Procedimiento ordinario

132. El Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de Sudáfrica relativo a la Sra. **Nokulthula Aurelia Simelane**, que al parecer había sido vista por última vez en diciembre de 1983 en el maletero de un vehículo cerca del cruce de las carreteras que enlazan Fochville con Carletonville y Johannesburgo con Potchefstroom, en Johannesburgo. El Servicio de Seguridad de la Policía de Seguridad de Sudáfrica y la Policía de Soweto habían sido, al parecer, los responsables de su desaparición.

España

Procedimiento ordinario

133. El Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de España un caso relativo al Sr. **José Miguel Etxebarria Alvarez**, "Naparra", que al parecer había sido secuestrado el 11 de junio de 1980 por miembros del Batallón Vasco Español. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Francia recibió también una copia del caso.

Información facilitada por las fuentes

134. Las fuentes proporcionaron información sobre dos casos pendientes.

Denuncia general

135. El 1 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió al Gobierno una denuncia general[[7]](#footnote-7) relativa a la modificación de la Ley Orgánica Nº 6/1985, del Poder Judicial, relativa a la jurisdicción universal. Dicha modificación legislativa limitaría la aplicabilidad del principio de jurisdicción universal por los tribunales españoles, así como la capacidad de los jueces españoles de investigar y enjuiciar graves delitos conforme al derecho internacional.

Sri Lanka

Procedimiento ordinario

136. El Grupo de Trabajo transmitió 17 casos al Gobierno de Sri Lanka.

137. El primer caso se refería al Sr. **Thivagaren Arumugam**, que al parecer había sido visto por última vez en marzo de 2009 en Mullivaikal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), controlada por el Gobierno.

138. El segundo caso se refería al Sr. **Athiththan Balakrishnan**, que al parecer había sido visto por última vez el 26 de junio de 2008 en Sirattikulam, Mannar, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

139. El tercer caso se refería al Sr. **Ratnam Ketheeswaran**, que al parecer había sido visto por última vez el 18 de mayo de 2009 en la zona controlada por el Ejército de Vadduvan, distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

140. El cuarto caso se refería al Sr. **Ketheeswaran Makenthiran**, que al parecer había sido visto por última vez el 16 de abril de 2009 en Mullivaikal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), controlada por el Gobierno.

141. El quinto caso se refería al Sr. **Kandaih Mathyvathanakumar**, que al parecer había sido visto por última vez el 18 de mayo de 2009 en Vattuvagal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), cuando presuntamente se entregó al Ejército de Sri Lanka.

142. El sexto caso se refería a la Sra. **Karthika Muneeshwaran**, que al parecer había sido vista por última vez en abril de 2009 en el puesto de control militar de Omanthai, distrito de Vavuniya, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información facilitada, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

143. El séptimo caso se refería al Sr. **Manokumar Murugesu**, que al parecer había sido visto por última vez el 10 de mayo de 2009 en Mullivaikal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), controlada por el Gobierno.

144. El octavo caso se refería al Sr. **Nirojan Naventhiran**, que al parecer había sido visto por última vez el 21 de marzo de 2009 en Mullivaikal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), controlada por el Gobierno.

145. El noveno caso se refería al Sr. **Mayooran Pannerchelvam**, que al parecer había sido visto por última vez el 15 de enero de 2009 en la zona controlada por el Ejército de Mannakulam, distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), cuando presuntamente se entregó al Ejército de Sri Lanka.

146. El décimo caso se refería a la Sra. **Kanthimathy Rangasamy**, que al parecer había sido vista por última vez el 21 de marzo de 2009 en Mathalan, distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

147. El 11º caso se refería al Sr. **Sinnathurai Ratheeswaran**, que al parecer había sido visto por última vez el 20 de abril de 2009 en Puthumathalan (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría habérselo llevado.

148. El 12º caso se refería a la Sra. **Tharshika Ravichchanthiran**, que al parecer había sido vista por última vez el 4 de marzo de 2009 en Erattai Vaikkal, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

149. El 13º caso se refería a la Sra. **Sathasivam Sathanthini**, que al parecer había sido vista por última vez el 10 de mayo de 2009 en el distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

150. El 14º caso se refería al Sr. **Pakeerathan Seevaratnam**, que al parecer había sido visto por última vez el 15 de mayo de 2009 en Vattuvagal (una "zona libre de combates"), distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka), controlada por el Gobierno.

151. El 15º caso se refería al Sr. **Iyampillai Shivapalan**, que al parecer había sido visto por última vez el 16 de mayo de 2009 en la zona controlada por el Ejército de Vattuvan, distrito de Mullaitivu, provincia del Norte (Sri Lanka).

152. El 16º caso se refería al Sr. **Sujeevaraj Thangavel**, que al parecer había sido visto por última vez el 12 de febrero de 2009 en Kombavil, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

153. El 17º caso se refería al Sr. **Vijayakanthan Tharmakulasingam**, que al parecer había sido visto por última vez en febrero de 2009 en Vaddakkachchi, distrito de Kilinochi, provincia del Norte (Sri Lanka). Según la información recibida, el Ejército de Sri Lanka podría ser responsable de su presunta desaparición.

Carta de intervención inmediata

154. El 10 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió una carta de intervención inmediata relativa a los presuntos actos de intimidación y represalias, entre ellos amenazas de muerte, contra los Sres. **Selvakumar Krishnapillai**, **Sanjewa Sampath Jayawardena Mudyanselage** y **Jude Besil Sosai Anthirai** y la Sra. **Sanja Sandanadas**, defensores de los derechos humanos que colaboraban con el movimiento Solidaridad Nacional Pesquera y, en algunos casos, trabajaban en relación con la visita de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Sri Lanka en agosto de 2013.

155. El 20 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cinco mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió una carta de intervención inmediata en relación con la situación de la Sra. **Balendran Jayakumari**, una activista de los derechos humanos que trabajaba en asuntos relacionados con las desapariciones forzadas en Sri Lanka, y de su hija de 13 años, del Sr. **Ruki Fernando**, ex miembro del personal del Foro Asiático para los Derechos Humanos y el Desarrollo y destacado defensor de los derechos humanos, que había centrado su actividad en cuestiones relativas a la situación de los defensores de los derechos humanos en el país, la libertad de expresión, la desaparición forzada, el acaparamiento de tierras y el desplazamiento forzado, y del Sr. **Praveen Omi**, ex Director del Centro para la Paz y la Reconciliación, que se ocupaba de temas relativos a la protección de los defensores de los derechos humanos, la resolución de conflictos y la ayuda humanitaria a los desplazados internos.

Información facilitada por el Gobierno

156. Los días 24 y 27 de diciembre de 2013 y 14 de febrero de 2014, el Gobierno de Sri Lanka transmitió comunicaciones relativas a 478 casos pendientes. A partir de la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 103º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a un caso. Con respecto a los demás casos, la información facilitada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

157. El 1 de marzo de 2014, el Gobierno de Sri Lanka transmitió una respuesta a la carta de denuncia general enviada el 14 de febrero de 2014 en relación con los problemas a los que se había visto confrontada la Comisión Presidencial sobre Desapariciones, que se había establecido para tratar de esclarecer las desapariciones que habían tenido lugar en las provincias del Norte y el Este de Sri Lanka entre 1990 y 2009 (véase A/HRC/WGEID/102/1, párrs. 127 a 138). En su respuesta, el Gobierno indicaba que:

La Comisión sobre Desapariciones fue creada el 12 de agosto de 2013 con un mandato fijo de seis meses, ... La Comisión... había pedido una prórroga de su mandato, que se le concedió por seis meses más, hasta el 12 de agosto de 2014... No es correcto que únicamente se invite a comparecer ante la Comisión a un número selecto de solicitantes... Se concede a todos y cada uno de los denunciantes la oportunidad de ser escuchados... cuando se celebran las audiencias públicas... El mandato de la Comisión para investigar las denuncias de desapariciones que tuvieron lugar en las provincias del Norte y el Este se debe al hecho de que tales denuncias son más numerosas en esas provincias... Los pocos casos... de otras provincias pueden tramitarse de forma más rápida mediante los procedimientos legales normales... La Comisión ha llevado a cabo una amplia campaña de publicidad y proporciona regularmente información detallada sobre el tiempo y la forma en que cabe presentar las denuncias a la Comisión... Toda la documentación está disponible en tamil, ceilandés e inglés... No obstante, varias personas... no presentaron comunicaciones escritas... Funcionarios que hablaban tamil inscribieron temporalmente a los denunciantes con formularios redactados en inglés, pero se les proporcionarán formularios redactados en tamil... La Comisión no adopta ningún criterio de selección de las personas que invita a comparecer ante ella... Se convoca a las personas... con el fin de traducir al inglés, analizar e introducir en una base de datos informatizada los datos que figuran en sus denuncias. La Comisión había recibido cerca de 16.000 denuncias, de las que se han traducido aproximadamente 6.000 formularios de datos... Todas las audiencias de la Comisión son públicas... La Comisión no reconoce la interpretación inexacta del servicio... La Comisión niega que se hayan producido casos en que los intérpretes hayan entablado discusiones con los denunciantes o se hayan mostrado demasiado agresivos... La Comisión no reconoce que las preguntas se refirieran sistemáticamente a los Tigres de Liberación del Eelam Tamil cuando ello no se justificaba... En la labor de la Comisión no participaron miembros del Ejército ni de las fuerzas de seguridad... El Fiscal General no desempeña una función específica en el proceso. Los funcionarios designados por el Fiscal General no representan a este, sino que trabajan como Consejeros de la Comisión... Cabe formular un mecanismo para recibir casos pendientes del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas, si queda comprendido en el ámbito del mandato de la Comisión.

Información facilitada por las fuentes

158. Una fuente proporcionó información sobre un caso pendiente.

Esclarecimiento

159. A partir de la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso pendiente después de vencer el plazo prescrito por la norma de los seis meses.

Duplicación

160. A partir de la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió también considerar un caso como un duplicado de otro caso existente. El duplicado fue ulteriormente suprimido de los archivos del Grupo de Trabajo.

Observaciones

161. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su respuesta a la denuncia general enviada sobre el proceso y la metodología de la Comisión Presidencial sobre Desapariciones Forzadas, y espera que los problemas detectados se traten de forma que se garantice el derecho a la verdad y la justicia.

162. El Grupo de Trabajo agradece las respuestas del Gobierno de Sri Lanka a un gran número de casos, y espera que una visita pueda contribuir a esclarecer y determinar la suerte y el paradero de las personas a las que se refieren los 5.733 casos sometidos a la consideración del Grupo de Trabajo.

163. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que ha transmitido dos cartas de intervención inmediata durante el período que se examina en relación con presuntas intimidaciones y represalias contra defensores de los derechos humanos que trabajan en asuntos relacionados con la desaparición forzada. El Grupo de Trabajo recuerda el párrafo 3 del artículo 13 de la Declaración, en el que se establece que "[s]e tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia".

República Árabe Siria

Acción urgente

164. El 21 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Árabe Siria un caso con arreglo a su procedimiento de acción urgente, relativo a la Sra. **Maryam Haid**, que al parecer había sido detenida el 18 de enero de 2014 por miembros de los cuerpos de seguridad penal sirios en Damasco.

Procedimiento ordinario

165. El Grupo de Trabajo transmitió diez casos al Gobierno de la República Árabe Siria.

166. Los ocho primeros casos se referían al Sr. **Abdul Rahman Yasin**, la Sra. **Rania Al Abbasi** y sus seis hijos, todos ellos menores de 18 años, que al parecer habían sido vistos por última vez en diciembre de 2013 en el Servicio de Inteligencia Militar 215 de Damasco.

167. Los otros dos casos se referían a los Sres. **Fadi** y **Osama Doko**, que al parecer fueron detenidos el 25 de agosto de 2012 por agentes de seguridad de la Fuerza Aérea en su residencia de Daraya, provincia de Damasco.

Información facilitada por el Gobierno

168. El 31 de marzo de 2014, el Gobierno de la República Árabe Siria transmitió una comunicación relativa a nueve casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

169. El 31 de marzo de 2014, el Gobierno de la República Árabe Siria transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto enviado el 22 de enero de 2014 en relación con varias denuncias de la detención arbitraria y la desaparición del Sr. **Akram Raslan**. En su respuesta, el Gobierno indicó que el Sr. Raslan "había sido detenido por publicar viñetas que ofendían el prestigio del Estado, y todavía está siendo investigado por la autoridad competente".

Información facilitada por las fuentes

170. Una fuente facilitó información sobre cuatro casos pendientes.

Comunicado de prensa

171. El 20 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo publicó un comunicado de prensa en el que se pedía a los órganos más relevantes de las Naciones Unidas que adoptaran medidas para luchar contra las desapariciones en la República Árabe Siria. Basándose en las conclusiones de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, el Grupo de Trabajo observó que las desapariciones forzadas se cometían como un ataque sistemático y generalizado contra la población civil y, por lo tanto, calificable de crimen de lesa humanidad. El Grupo de Trabajo expresó también su profunda preocupación por el hecho de que las fuerzas de la oposición hubieran recurrido a prácticas similares contra la población civil. A la luz de su profunda preocupación y de la gravedad de la situación, el Grupo de Trabajo pidió al Consejo de Seguridad que considerara la posibilidad de remitir el asunto a la Corte Penal Internacional y pidió al Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Secretario General y el Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria que adoptaran medidas por medio de sus respectivos órganos y mandatos[[8]](#footnote-8).

Observación

172. El Grupo de Trabajo sigue muy preocupado por el uso generalizado de la desaparición forzada como táctica de guerra, y recuerda al Gobierno su obligación de prevenir y erradicar la desaparición forzada, y que, de conformidad con el artículo 7 de la Declaración, "[n]inguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas".

Tayikistán

Esclarecimiento

173. A partir de la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer un caso pendiente después de vencer el plazo prescrito por la norma de los seis meses.

Tailandia

Acción urgente

174. El 24 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno de Tailandia con arreglo a su procedimiento de acción urgente, en relación con el Sr. **Por La Gee Rak-Jong-Chareon**, que al parecer había sido detenido el 17 de abril de 2014 por funcionarios del Parque Nacional Kaeng Krachan en un puesto de control del parque.

Información facilitada por las fuentes

175. Las fuentes facilitaron información sobre un caso pendiente.

Comunicado de prensa

176. El 11 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con otros cuatro mecanismos de los procedimientos especiales, publicó un comunicado de prensa en el que se pedía al Gobierno de Tailandia que determinara la verdad y considerara penalmente responsables a los autores de la desaparición del defensor de los derechos humanos Somchai Neelaphaijit. Diez años después de su desaparición, su suerte y paradero seguían sin conocerse. En el comunicado de prensa, los expertos hicieron hincapié en que el Gobierno de Tailandia debía continuar la investigación del caso, determinar su suerte y paradero, garantizar la imparcialidad durante el proceso y publicar los resultados de la investigación[[9]](#footnote-9).

Turquía

Información facilitada por el Gobierno

177. Los días 14, 16 y 17 de abril de 2014, el Gobierno de Turquía transmitió varias comunicaciones relativas a seis casos pendientes. A partir de la información facilitada por el Gobierno, el Grupo de Trabajo decidió, en su 103º período de sesiones, aplicar la norma de los seis meses a un caso. Con respecto a los demás casos, la información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecerlos.

Ucrania

Información facilitada por el Gobierno

178. El 7 de febrero de 2014, el Gobierno de Ucrania transmitió una comunicación relativa a cuatro casos pendientes. La información facilitada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Llamamientos urgentes

179. El 20 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo, junto con seis otros mecanismos de los procedimientos especiales, transmitió al Gobierno un llamamiento urgente en relación con la presunta desaparición forzada de los Sres. **Anatoliy Shynkaruk**, **Volodymyr Pryydun**, **Lybomyr Hurmak**, **Igor Lutsenko**, **Yury Verbytsky**, **Andriy Karbyshew**, **Danylo Lobintsev**, **Sergey Oleksandrovitsch Bilitsa**, **Vladim Golyunko**, **Evgen Vasylievitsch Gornichar**, **Miron Gorodinskyy**, **Ivan Doloban**, **Roman Sergeyevitsch Ivanov**, **Volodimir Ivanovitch Kopeychuk**, **Mikola Mikitin**, **Yosif Mirinov**, **Ivan Mikhailovitch Pasitchnyak**, **Maksim Polyakov**, **Andryy Vasilyovitch Potapov**, **Mikola Sergiyovitch Privert**, **Vadim Borisovitch Protsko**, **Oleksey Sergiyovitch Solovyov**, **Dmitro Anatolyovitch Tkach**, **Roman Tkatchuk Oleksyy Trofimov** y **Oleksandr Polikarpovitch Shadchiev**, la **Sra. Inna Grygoryan** y una mujer no identificada, que al parecer desaparecieron en el contexto de las protestas de Euromaidan (o de la Plaza de la Independencia), que habían tenido lugar en Kiev y otras partes de Ucrania desde noviembre de 2013.

Observaciones

180. Al Grupo de Trabajo le preocupa el deterioro de la situación en Ucrania, que podría facilitar el fenómeno de las desapariciones forzadas. Reitera el artículo 7 de la Declaración, en el que se establece que ninguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas.

Emiratos Árabes Unidos

Llamamiento urgente

181. El Grupo de Trabajo transmitió cinco casos con arreglo al procedimiento de acción urgente.

182. El 17 de febrero de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos el primer caso, relativo al Sr. **Jamal Hassan Rashed Al-Hosni**, que al parecer había sido detenido el 24 de noviembre de 2013 en Abu Dhabi.

183. El 24 de marzo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió otro caso, relativo al Sr. **Osama Al Najjar**,que al parecer había sido detenido el 17 de marzo de 2014 por miembros de los Servicios de Seguridad del Estado en Ajman.

184. El 7 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió dos casos relativos al Sr. **Ahmed Mossad Elmaadawi Mohamed**, que al parecer había sido detenido el 13 de enero de 2014 en el aeropuerto de Abu Dhabi por agentes del Servicio de Inteligencia, y su suegro, el Sr. **Abdul Rahim Mohamed Yousef Nour Al Din**, que al parecer había sido detenido el 13 de febrero de 2014 por agentes de policía. De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, el Gobierno de Egipto recibió también una copia de la comunicación.

185. El 12 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió el quinto caso, relativo al Sr. **Ahmed Mohamed Abderrahmane Al-Moula**, que había sido detenido el 1 de mayo de 2014 por la policía en Dubai.

Procedimiento ordinario

186. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos con arreglo a su procedimiento ordinario.

187. El primer caso se refería al Sr. **Mohamed Salim Rashid Majid Alzamar Al Ali**, que al parecer había sido detenido el 5 de diciembre de 2012 por agentes de los Servicios de Investigación de Seguridad Estatal, la policía de Sharjah y la policía de Abu Dhabi, así como de la Séptima División de las Fuerzas de Seguridad en la provincia de Al Sharjah.

188. El segundo caso se refería al Sr. **Jamal Muhammad Abdullah Al Hammadi**, que al parecer había sido detenido el 20 de abril de 2013 por agentes de la Seguridad del Estado, y había sido visto por última vez el 5 de febrero de 2014 en la prisión de Seguridad del Estado en Abu Dhabi.

Llamamientos urgentes

189. El 12 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo, conjuntamente con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, transmitió un llamamiento urgente al Gobierno relativo a la presunta detención arbitraria y desaparición del Sr. **Bader Hussain al-Abdulla al-Bahri**.

Información facilitada por el Gobierno

190. El 27 de febrero de 2014, el Gobierno transmitió una respuesta a un llamamiento urgente conjunto enviado el 30 de diciembre de 2013, en particular en relación con las denuncias de la desaparición del Sr. **Abdulrahman al-Jaidah**. En su respuesta, el Gobierno indicó que "los presuntos hechos en los que se basa la carta son inexactos... El Sr. al-Jaidah fue detenido el 23 de diciembre de 2013 por comunicarse y cooperar con una organización secreta e ilícita cuyo objetivo era socavar la Constitución y el sistema de gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, así como derrocar al Gobierno. El Sr. al-Jaidah fue detenido en cumplimiento de una orden legal de detención, que se le mostró antes de que fuera detenido, y se le explicaron los motivos de la detención en el momento en que se produjo. El 24 de diciembre de 2013... al ser no nacional, el Sr. al-Jaidah fue devuelto al país del que es nacional porque representaba una amenaza para la seguridad nacional".

Información facilitada por las fuentes

191. Las fuentes facilitaron información sobre 15 casos pendientes. A consecuencia de ello se esclarecieron todos los casos.

Esclarecimiento

192. A la luz de la información proporcionada por las fuentes, el Grupo de Trabajo decidió esclarecer 15 casos pendientes.

Observación

193. El Grupo de Trabajo está preocupado por el número de casos de desaparición forzada denunciados, especialmente por un cuadro persistente de desapariciones por breves períodos, y recuerda al Gobierno sus obligaciones de prevenir y erradicar la desaparición forzada, y que, como se establece en el artículo 7 de la Declaración, "[n]inguna circunstancia, cualquiera que sea, ya se trate de amenaza de guerra, estado de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otro estado de excepción, puede ser invocada para justificar las desapariciones forzadas".

Uruguay

Información facilitada por el Gobierno

194. El 7 de febrero de 2014, el Gobierno transmitió una comunicación relativa a 19 casos pendientes. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Información facilitada por las fuentes

195. Una fuente proporcionó información sobre dos casos pendientes.

Uzbekistán

Información facilitada por el Gobierno

196. El 31 de enero de 2014, el Gobierno de Uzbekistán transmitió una comunicación relativa a siete casos pendientes. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer los casos.

Yemen

Acción urgente

197. El Grupo de Trabajo transmitió dos casos al Gobierno del Yemen con arreglo a su procedimiento de acción urgente.

198. El 9 de abril de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió un caso al Gobierno del Yemen relativo al Sr. **Muhammad Ahmad Naji Obayd Al Haribi,** que al parecer había sido detenido el 27 de marzo de 2014 por miembros de las fuerzas de seguridad.

199. El 14 de mayo de 2014, el Grupo de Trabajo transmitió otro caso relativo al Sr. **Sharif Y. Mobley**, un nacional de los Estados Unidos de América que, al parecer, había sido visto por última vez el 22 de marzo de 2014 en la Prisión Central de Saná. Se envió una copia de la comunicación al Gobierno de los Estados Unidos de América.

Información facilitada por las fuentes

200. Las fuentes proporcionaron información sobre un caso pendiente.

Información facilitada por el Gobierno

201. El 6 de mayo de 2014, el Gobierno del Yemen transmitió una comunicación relativa a un caso pendiente. La información proporcionada se consideró insuficiente para esclarecer el caso.

Anexo

*[Inglés únicamente]*

Response from the Government of Sri Lanka to the general allegation from the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances on the implementation of the Presidential C ommission on Disappearances

1. **Whether the facts reported in the allegation are accurate. If not, what are the true facts?**

Responses to the facts contained in the allegation are stated below from (a) to (p):

1. *Para 3: Duration of the Commission is far too short to undertake a comprehensive inquiry as demonstrated by the fact that hearings of the Commission began 5 months after its establishment, and only a select number has been invited to appear before the Commission.*

The Commission on Disappearances was appointed on 12.08.2013 for a term of six months to conduct inquiries and investigations as necessary, and to submit a report containing its findings and recommendations. As a general practice, Presidential Commissions of Inquiry are mandated for a period of three or six months to complete its work, but this period has been extended whenever a request was made to the President by the Commission. In the present instance too, the Commission on Disappearances had requested for an extension to its mandate and has been granted a further six months until August 12, 2014 in order for it to undertake a comprehensive inquiry and to complete its work.

The hearings of the Commission commenced in January 2014, following two extensions granted to the public to make submissions (i.e. deadline on 31.10.2013 extended to 30.11.2013 and 31.12.2013). The extensions were granted, both to accommodate the large number of complaints received on a daily basis, and in response to a request made by persons in the North and East.

It is not correct that only a select number was invited to appear before the Commission. Complainants are invited to public hearings once the information in their complaints are processed, entered into a computerized database and analysed by the Commission staff. Subsequent to this process, each and every complainant is granted the opportunity to be heard by the Commission as and when public hearings are held.

1. *Para 4: Commission will only cover disappearances in Northern & Eastern Provinces between 1990-2009, and disappearances in other parts of the country will not fall within its scope:*

The Commission’s mandate to investigate allegations of disappearances that took place in the Northern and Eastern Provinces is due to the fact that such allegations are in greater number in these provinces, and therefore, the normal procedure of law cannot be expected to address these matters within a reasonable period of time. The few cases of persons alleged to be missing in other provinces can be more speedily addressed through the normal course of law.

The Commission has, however, accepted complaints that are outside its geographical mandate, and will take special interest in referring such matters to the Attorney General for further action, and concurrently take steps to monitor the action taken.

1. *Para 5: Inadequate public information campaign resulting in many people not hearing about the Commission or being provided information on where, when and how to submit complaints:*

The Commission had, and continues to provide wide publicity on how a person or an organization can submit their complaints to the Commission. This has been done through Public Notices published in all local newspapers in Northern and Eastern Provinces and in all national newspapers in all three languages. The Notices calling for complaints, and the extension of the deadline, were published in newspapers during October, November and December, 2013. Further, six news conferences were held with major media organizations, and individual press interviews were granted to six prominent media organizations by the Chairman of the Commission during the past 06 months highlighting the scope and nature of the Commission’s activities and how the Commission intends to proceed with its work. The Secretary to the Commission also held comprehensive briefings with key personnel in the district and divisional administration in Northern and Eastern Provinces, including all District Secretaries, Divisional Secretaries and Grama Niladharis, on the procedures for submission of complaints and public hearings.

It is testimony to the effectiveness of the publicity campaign conducted by the Commission that a considerable number of persons who had not submitted their complaints on time came before the public hearings in Jaffna and Kilinochchi districts to make representations. Although the deadline for submission of complaints had lapsed, the Commission, on humane grounds, had decided not to consider the adherence to the deadline as a mandatory requirement, and undertook to register all such complainants as “new registrations”. These complainants too are to be heard by the Commission, and they will be notified to appear at the next round of inquiry.

1. *Para 5: Confusion amongst families of disappeared about how to submit a complaint, who will appear before the Commission, when and where there will be held.*

The Notices published by the Commission in the newspapers provided details of how to submit a complaint. Procedures with regard to the preparation and submission of complaints have also been comprehensively explained by the Commission to staff of District Secretariats, Divisional Secretariats and Grama Niladharis to be conveyed to the public. Every complaint is acknowledged by letter and a reference number is issued to the complainant if he or she wishes to make a further inquiry into the status of the complaint. Dates and venues of public hearings are informed well in advance to the public through notices displayed in public places in the relevant Grama Niladhari Divisions, Divisional Secretariats, District Secretariats and in the media. Persons who submitted complaints are informed of public hearings by letter or by telephone, if available.

1. *Para 5: Military and plain-clothed security people have been registering people.*

Registration of complainants is carried out by staff of the Commission and local staff of the District Secretariat. At no point have any military or plain clothed security personnel been involved in registering complainants, or carrying out any work undertaken by the Commission.

1. *Para 5: People asked to sign forms in English which they could not read or understand.*

During public hearings in Kilinochchi and Jaffna, inquiries were to be held into complaints sent by post in response to Notices published. However, a number of people who called over at these hearings did not come with a written representation or communication. The Commission, without turning them away, adopted a procedure to ensure their grievances are also addressed effectively. Commission officials interviewed them, obtained necessary information and filled up the working document of the Commission called a “data capture form”. Due to limited staff resources, the complaints were temporarily recorded in English language forms by Tamil speaking officers, but the complainants will be furnished with Tamil language forms before they are called to appear before the Commission for a hearing.

1. *Para 5: Very few people who submitted complaints received letters to appear before the Commission, and the criteria for selection is unclear and not publicly available.*

Persons are called before the Commission for a hearing in the order that the information in their complaints is translated into English, analysed and entered into a computerized database. The Commission had received nearly 16,000 complaints, of which approximately 6,000 information forms have been translated and computerized to date. With regard to these completed 6,000 entries, the Commission has scheduled them on the basis of District and Grama Niladhari Division to inquire into when the Commission visits such areas. The balance complaints are being processed and the complainants will be informed by letter in due course to appear before the Commission.

The Commission does not adopt any selection criteria to invite persons before the Commission other than the process mentioned above.

1. *Para 6: In order to be a credible process, the Commission must hear all those who have complained, and not take a sampling of cases, regardless of time required to register and hear all complaints.*

The Commission is mandated to inquire into each and every complaint in detail, hence it does not subject itself to a time limit to complete the inquiries. The Commission is confident that any extension of time period in order to complete its work in a comprehensive manner will be granted upon request.

1. *Para 7: Some of the Commission’s hearings are held in public and others were closed.*

All Commission hearings are open to public and the public has always been facilitated full access to hearings. On no occasion had hearings been held behind closed doors, although if a complainant requests to give evidence in camera, the Commission provides facilities to do so. On one occasion when space was constrained in the venue where hearings were scheduled, the Commission had to conduct its hearings in a cubicle, which was enclosed by clear glass panes. Even on this occasion, public and journalists were accommodated within the confined space and proceedings were relayed outside the cubicle via speakers, thus ensuring transparency in the process.

1. *Para 8: Inadequate number of Interpreters and inaccurate interpretation*

Experienced interpreters who had previously served in the Parliament of Sri Lanka and in several Commissions of Inquiry, including the Lessons Learnt and Reconciliation Commission, have been employed by the Commission. The Commission finds that they fulfill the Commission’s requirements, both in terms of numbers and in the quality of service.

The Commission does not accept that there has been any inaccurate interpretation or reporting.

1. *Para 8: Interpreters argued with people’s accounts of what had occurred and exhibited excessive aggression when engaging complainants.*

Complainants have to be heard in a methodical manner for purposes of accuracy for assessment of complaint. At the first instance, the Commission records the submission by questioning, and thereafter requests the complainant to speak openly. Complainants are also widely questioned on the missing person’s dependents, their livelihood and source of income for purposes of reparation. The entire proceedings are tape recorded by the Commission for subsequent scrutiny. The Commission denies that there had been any instances where interpreters had engaged in arguing with the complainants or exhibited excessive aggression.

1. *Para 8: Focus of questioning was consistently on LTTE, resulting in inadequate attention to other aspects of testimony.*

The nature of allegations of disappearances and the perpetrators involved vary from complaint to complaint and according to geographical areas. Questions are asked in a methodical manner solely to arrive at an accurate assessment of the complaints. The Commission does not accept that questioning was consistently on LTTE where it was not warranted. The hearings are also tape recorded.

1. *Para 8: Some officials tasked with gathering information and completing the forms of complainants did not speak Tamil, and the forms were in English.*

Fifteen Tamil speaking officers were provided by each District Secretariat to gather information and to complete the forms of complainants. During public hearings, the Commission had to face a situation where new complainants came in large numbers to make representations. As the Commission had to proceed with pre-arranged hearings of registered complainants, it adopted temporary measures to register new complainants so that their representations will be inquired into at a later date. In such instances, the registrations were recorded in English language forms. However, the Commission will be providing each newly registered complainant a form in Tamil language to fill and return prior to being invited for public hearings.

1. *Para 9: There should be a comprehensive publicity campaign in advance of scheduled hearings. Provincial and National level disseminations need to be carried out.*

Please see (c) above.

1. *Para 9: Process should be established to prepare families to appear before the Commission, including providing information on documentation to be submitted with their complaints.*

The relevant information is contained in the letters sent to all complainants inviting them to be present at the hearings. In addition, Grama Niladharis and officials at the Divisional and District Secretariats are knowledgeable about the requirements in this process, and are at the disposal of the public to obtain any assistance in this regard.

1. *Para 11: Military and Security personnel should not be involved in publicity campaign, registration, signing of forms, escorting people to and from hearings, taking photographs outside the Commission as people enter, or be present while people were presenting testimonies.*

No military or security forces personnel were involved in undertaking Commission work, including carrying out public information campaigns, registration, signing of forms, or been present while people were presenting testimonies to the Commission. The Commission has also not received any complaints that military personnel were escorting people to and from hearings or taking photographs outside the Commission as people enter. Photographs had been taken by independent media organisations.

The only instance when the services of a Police Officer was retained was to coordinate air transport logistics when the Commission members had to travel by air to the North.

1. **Why is the Commission’s mandate so short, and geographically limited?**

Please see (a) and (b) above.

1. **How can the Commission ensure that all complainants, in all parts of the country, can participate in this process? Are there plans to extend the time period and geographical work of this Commission?**

The Commission has conducted an extensive publicity campaign and provides details on a regular basis on how and when complaints can be submitted to the Commission.

The Commission has requested, and has been granted an extension to its mandate by a further six months until August 12, 2014. Further extensions may be requested if needed in order for the Commission to comprehensively complete its work.

1. **What is the role of the military and security forces as well as the Attorney General’s office in the Commission’s work, and specially the hearings?**

Commission has not engaged the services of any military or security forces personnel, and they are not involved in the Commission’s work.

As a practice in all Commissions of Inquiries, assistance is sought from the Attorney General to nominate officers to assist their work. The Attorney General does not play a specific role in the proceedings. Officers who are nominated by the Attorney General do not represent the Attorney General but work as Counsel Assisting the Commission. Therefore, no conflict of interest arises when steps are taken to initiate prosecutions by the Attorney General against errant ‘Police Officers’ based on the findings / recommendations of the Commissions. In the case of a conflict of interest arising from an officer of the Attorney General’s Department assisting the Commission, immediate action would be taken to remedy such situations so that the confidence in the Commission will not be undermined.

1. **Why are military and security officials involved in the collection of witness statements when they seem to affect the participation of complainants?**

Commission denies that military or security forces personnel are involved in any of the Commission’s work, including the collection of witness statements as claimed.

1. **Are there means to allow complainants to interact with the Commission without security force involvement and presence at the hearings? Is there any witness protection mechanism?**

There has been no security forces personnel involvement in the Commission’s work at any stage, and none has been present at any of the hearings. The complainants interact with the Commission at their own free will, and no complaint has been received by the Commission to the contrary effect.

1. **Why are the Commission and its documents in English and not in Tamil and other languages?**

All documentation is available in Tamil, Sinhala and English. The Commission follows the government’s official language policy in all its work.

1. **What are the measures taken to ensure access to the Commission by non-English speakers?**

Tamil speaking officers from the District Secretariats in the Northern and Eastern provinces have been appointed to facilitate access to the Commission by Tamil speaking or non-English speaking complainants, and also by those who are not able to make written submissions to the Commission.

1. **Why is the information campaign about the Commission so limited and what is being done to disseminate the information more widely?**

Information campaign about the Commission’s work has been, and continues to be conducted extensively. Please also see (c) above.

1. **Is there any mechanism to ensure that the Commission’s findings are applied to the outstanding cases from the UN Working Group?**

Such matter has not been brought before the Commission to consider and make a decision. A mechanism can be formulated to receive outstanding cases from the UN Working Group, if they fall within the scope of the Commission.

1. **In the wake of the Commission’s findings, will there be further investigations and prosecutions of all cases presented to the Commission?**

Yes.

1. **Why is the reparation process linked to the Commission? Should not there be two separate processes?**

Ensuring this task to another agency will further complicate the process. The Commission, having had the opportunity to hear and analyse the grievance of a victim, will be in a better position to make suitable recommendations. In addition, the aim of the Government is to put in place a credible and acceptable mechanism addressing the genuine grievances of a victim in an efficient and effective manner.

1. **Why are only some of the hearings held in public?**

All hearings are held in public. Please see (i) above.

1. **Will the recommendations from previous Commissions of Inquiry, that are relevant to this Commission’s mandate, be considered by this Commission and in the follow up work to the Commission?**

If the recommendations are found to be relevant, the Commission will consider them in its work.

1. \* El anexo del presente documento se reproduce como se recibió, en el idioma en que se presentó únicamente. [↑](#footnote-ref-1)
2. El texto completo de la denuncia se incluirá en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones. [↑](#footnote-ref-2)
3. El texto completo de la denuncia se publicará en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase el texto íntegro del comunicado de prensa en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/  
   DisplayNews.aspx?NewsID=14394&LangID=E. [↑](#footnote-ref-4)
5. "Ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas" (párr. 1). [↑](#footnote-ref-5)
6. "Se deberá proporcionar rápidamente información exacta sobre la detención de esas personas y el lugar o los lugares donde se cumple, incluidos los lugares de transferencia, a los miembros de su familia, su abogado o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información, salvo voluntad en contrario manifestada por las personas privadas de libertad" (párr. 2). [↑](#footnote-ref-6)
7. El texto completo de la denuncia se incluirá en el informe sobre las comunicaciones de los procedimientos especiales que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones. [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase el texto íntegro del comunicado de prensa en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/  
   DisplayNews.aspx?NewsID=14410&LangID=E. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase el texto íntegro del comunicado de prensa en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/  
   DisplayNews.aspx?NewsID=14353&LangID=E. [↑](#footnote-ref-9)